



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** En sesión del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura celebrada, el día 5 de marzo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Víctor René Marroquín Becerril, turnada a la Comisión de Gobernación, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el C. Víctor René Marroquín Becerril, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*“Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, se publicó en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día 30 d marzo del año de 1992.*

*Que en el Artículo 10. Se establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



*Las relaciones del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la administración pública estatal, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto a otras disposiciones según la materia que corresponda".*

*Que el Artículo 2. Señala: "Son entidades paraestatales las que se mencionan en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado".*

*Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día 8 de octubre del año 2021.*

*Que la Ley citada con antelación tiene únicamente 38 artículos y 14 artículos transitorios al día de su publicación.*

*Que en el Artículo 37.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece que:*

*La Administración Pública Paraestatal, se integra por los tipos de entidades siguientes:*

- I. Organismos públicos descentralizados;*
- II. Empresas de participación estatal mayoritaria;*
- III. Fideicomisos públicos; y.*
- IV. Los que se establezcan conforme a la ley de la materia.*

*Son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto administrativo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una o más de sus entidades paraestatales tengan participación mayoritaria.*

*Son fideicomisos públicos, los contratos que celebre el Gobierno del Estado, mediante los cuales se destinen ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando su realización a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.*

*No serán fideicomisos públicos y por lo tanto no les será aplicable la presente Ley. aquellos fideicomisos que. de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la Administración Pública del Estado.*

*Que en el artículo 38 - de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, reza:*

*"Las entidades paraestatales se integrarán, organizarán y regirán por las disposiciones de la ley de la materia y conforme al decreto, acuerdo o acto jurídico de constitución que les dé origen.*

*En materia de remuneraciones y prestaciones salariales, las entidades de la administración pública paraestatal, independientemente de lo que establezcan sus decretos, acuerdos o actos jurídicos respectivos, se observarán las disposiciones de la ley aplicable en esa materia".*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



*Que como se puede apreciar de la lectura del artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, se establece: "Son entidades paraestatales las que se mencionan en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado", pero esta Ley (la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado), no tiene 46 artículos, únicamente tiene 38 artículos por lo cual es necesario hacer una reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán para adecuar el texto con el artículo correspondiente en la ley de la Administración Pública del Estado de Michoacán.*

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su procedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

Es importante señalar que la Ley de Entidades Paraestatales vigente en su artículo 2 señala los son entidades para estatales las que señala el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, se establece en su artículo 37 los tipos de entidades en la administración pública paraestatal.

La propuesta de reforma que busca homologar el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública con el Artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman el artículo 2 de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



Artículo 2. Son entidades paraestatales las que se mencionan en el artículo **37** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán,** a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2025, dos mil veinticinco. - - - - -

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DIP. ALEJANDRO IVAN ARÉVALO VERA  
PRESIDENTE

DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ  
GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA  
INTEGRANTE

DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR  
MERCADO  
INTEGRANTE

DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 17 de junio de 2025. - - - - -  
AIAV/jmlg